



NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá
Invest in Bogotá

Actualizado a: 10/03/22



Nivel Distrital					
AUTORIDAD	NORMA	OBJETO	ALCANCE	VIGENCIA	LINK
Alcaldía Mayor	Decreto 076 del 01 de marzo de 2022	"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la"	Mediante el presente Decreto se dictan nuevas medidas sanitarias en torno al COVID-19, entre ellas están:	Sí	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No
Alcaldía Mayor	Decreto 070 del 23 de febrero 2022	"Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del"	Mediante el presente Decreto se le da vía libre al programa "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", estrategia que pretende la revitalización y sostenibilidad del espacio público por medio de acciones coordinadas entre el Distrito Capital con la	Sí	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No
Alcaldía Mayor	Acuerdo 831 del 15 de febrero de 2022		Pretende efectuar una reglamentación para el fortalecimiento de la industria del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá D.C. lo anterior por medio de una estrategia para la sensibilización y promoción donde se priorice la actividad asociativa	Sí	
Alcaldía Mayor	Decreto 490 del 7 de diciembre de 2021	"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público en la ciudad de Bogotá D.C., la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones"	<ul style="list-style-type: none"> • Decreta la obligatoriedad de la presentación del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación que debe evidenciar mínimamente el inicio del esquema de vacunación, para el ingreso a eventos presenciales público o privados masivos, bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias. • Dispone las medidas de bioseguridad de obligatorio cumplimiento y obliga a los empleadores a garantizar el aislamiento preventivo a sus empleado y contratista que sean sospechosos de contagio por Covid-19. • Establece el retorno seguro a las actividades laborales presenciales de los secretarios de despacho y los directores de los departamentos administrativos y de las unidades administrativas sin personería jurídica. • En el caso de las EPS y demás entidades obligadas, deberán garantizar el cumplimiento del Programa de Pruebas, Rastreo y 	Sí	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No/rma1.jsp?i=119159
Alcaldía Mayor	Decreto 477 del 27 de noviembre de 2021	"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 667 de 2017, por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Amplia el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas desde las 10:00 a.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.	Sí	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No/rma1.jsp?i=118901
Secretaría Distrital de Hacienda	Resolución 650 del 12 de noviembre de 2021	Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022"	Establece los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales en la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB para la vigencia 2022.	Sí	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No/rma1.jsp?i=118655
Alcaldía Mayor	Decreto 442 del 9 de noviembre de 2021	"Por medio del cual se imparten instrucción en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público en la ciudad de Bogotá D.C., la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones"	<p>Autoriza los eventos presenciales públicos o privados con asistencia masiva, y la prestación de servicios en locales comerciales con una aforo máximo de hasta el 100% siempre que sea exigido como requisito obligatorio la presentación del carné o certificado de vacunación. Dicha medida será aplicada desde el 16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12. El cumplimiento de lo anterior está a cargo de propietarios, administradores u organizadores.</p> <p>Adicionalmente, el decreto define las medidas de bioseguridad que deben continuarse implementando, autoriza los procedimientos médicos y complementarios, establece la prespecialidad en el servicio público de educación y determina la obligación de teletrabajo y trabajado en casa en caso de sospecha de contagio.</p>	16 y 30 de noviembre	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No/rma1.jsp?i=118377&dt=5
Alcaldía Mayor	Decreto 412 del 27 de octubre de 2021	"Por medio del cual se imparten instrucción en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público en la ciudad de Bogotá D.C., la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones"	<p>Reglamenta el mantenimiento del orden público para los días sin IVA. Obliga a los responsables del impuesto que comercialicen con los bienes exentos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la adquisición de los bienes por medios electrónicos o virtuales • Impartir instrucciones sobre el retiro de los productos adquiridos en línea dentro de las 2 semanas siguientes. • Considerar la extensión de los horarios de atención al público • Cumplir con las medidas de la Resolución 777 de 2021 • Difundir campañas masivas y claras que permitan a las personas asistir a diferentes centros comerciales, promoviendo la disciplina social, la cultura social y el mantenimiento de las medidas de bioseguridad. • Adoptar una logística que evite aglomeraciones alrededor al establecimiento de comercio. 	Sí	https://sisjur.bogotajuridic.a.gov.co/sisjur/normas/No/rma1.jsp?i=118080

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	Circular 080 del 20 de septiembre de 2021	"Nuevos campos de información de la guía de trámites y servicios del distrito capital e integración de esta con el sistema único de información del trámites (SUIT)"	Informa a las entidades distritales de la Guía de Trámites y Servicios del Distrito Capital que fueron creados nuevos campos de información y comunica que la guía se armoniza e integra con el Sistema Único de Información de Trámites SUIT del Distrito Capital. En este sentido explica los detalles más relevantes sobre esos cambios.	Sí	https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Normala1.jsp?i=117177
Alcaldía Mayor	Decreto 277 de 30 de julio de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SA RS-Co V-2 CO VID-19 en la ciudad de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones"	<p>-Autoriza la realización de evento de carácter público o privado (como conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas lugares de baile), respetado el distanciamiento físico mínimo de 1 metro, el aforo de máximo 50 % de la capacidad de la infraestructura, las demás medidas de bioseguridad.</p> <p>-Autoriza el trabajo en casa o teletrabajo en los casos de aislamiento preventivo.</p> <p>-Frente al retorno las secretarías de despacho y departamentos administrativos y de unidades administrativas sin personería jurídica, se podrá ordenar el mismo a sus colaboradores mayores de 40 años a partir del lunes 2 de agosto del 2021 y a los mayores de 30 años a partir del martes 17 de agosto de 2021. Teniendo como referencia el plan de vacunación. Lo anterior garantizando el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.</p> <p>-Se autoriza a realizar procedimientos electivos, de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, protección específica y detección temprana, de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica. Lo anterior acompañado de la</p> <p>-Responsabiliza al prestador del servicio de salud de evaluar el riesgo de los procedimientos, para garantizar la no afectación de la capacidad y disponibilidad para los pacientes de COVID-19.</p> <p>-Obliga a las IPS a garantizar la oferta máxima de camas para hospitalización, cuidado intermedio y cuidado intensivo, así como priorizar su plan de expansión y/o reorganización de servicios asistenciales que busquen garantizar la disponibilidad de talento humano, equipo, insumos y medicamentos.</p> <p>-Indica el retorno a la presencialidad en las establecimientos educativos oficiales de los niveles preescolar, básica primaria, secundaria y media iniciará una vez vacunados los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico. En el caso de los establecimientos educativos privados se culminará el proceso de reapertura. Respecto de las Instituciones de Educación Superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, estas serán responsables del cumplimiento de la recomendaciones generales y adoptarán las medidas que consideren necesarias.</p>		https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-277-de-2021_0.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 238 del 30 de junio de 2021	"Por medio del cual se crea el programa empleo joven para la mitigación del impacto económico, el fomento y la reactivación económica en Bogotá y se dictan otras disposiciones".	<p>1. Crear el programa Empleo Joven como una herramienta dispuesta por el Sistema Distrital Para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica, que tiene como fin la reactivación económica y la generación de empleo a través de dos componentes articulados: el primero, la búsqueda en el tejido productivo del Distrito Capital de empresas que tengan la posibilidad de generar demanda laboral enfocada en jóvenes; el segundo impulsar la oferta laboral de jóvenes que requieran o no capacitación para el trabajo, para acceder a la demanda laboral del primer componente, en el marco de las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.</p> <p>2. El presente programa está dirigido a empresas y jóvenes que tengan las siguientes características:</p> <p>a. Empresas formalizadas que tengan la necesidad de contratar formal y laboralmente a jóvenes entre 18 y 28 años de edad para el desarrollo de sus actividades por un periodo no inferior a un año, que hayan pactado como remuneración mensual al menos un (1) salario mínimo mensual vigente, y que, en caso de requerirse, tengan la posibilidad de admitir en procesos de formación a los trabajadores contratados, relacionados con las actividades para las cuales se llevó a cabo la contratación.</p> <p>b. Jóvenes residentes en la ciudad de Bogotá, que tengan entre 18 y 28 años que se encuentren en la búsqueda de empleo, y que no tengan ningún tipo de relación laboral vigente o de prestación de servicios, al momento de registrarse en la ruta de empleabilidad del programa o al momento de suscribir el contrato laboral.</p> <p>3. Las empresas participantes que cumplan con las condiciones requeridas por el programa, y que efectivamente contraten laboralmente a los jóvenes en los términos establecidos en este decreto y las demás condiciones señaladas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, podrán tener el beneficio para el fortalecimiento al empleo joven que consiste en un aporte a</p>	Sí	https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Normala1.jsp?i=114457&dt=5

Alcaldía Mayor	Decreto 199 del 04 de junio de 2021	Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-Co V-2 COVID-1 9 en la ciudad de Bogota D.C. y se dictan otras disposiciones"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desde el martes 8 de junio se dará inicio a la reactivación económica en Bogotá. 2. Los sectores económicos deben cumplir con las medidas de bioseguridad de lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas, ventilación obligatoria, distanciamiento físico, medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos que abran al público. 3. Establecimientos de comercio deberán garantizar el distanciamiento físico, previsto en el protocolo de bioseguridad expedido por Ministerio Salud y Protección Social. El aforo en centros comerciales, grandes superficies, Supermercados, locales gastronómicos no podrán superar los permitidos en la resolución 777 de 2021. 4. Toda actividades económicas deberá cumplir en forma estricta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Durante la emergencia sanitaria el sector público y privado procurará estar bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa. 6. No están permitidos los eventos de carácter público o privado que implique aglomeraciones, discotecas y lugares de baile. 7. El proceso de reapertura gradual, progresiva y segura en los establecimientos educativos continuará bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación. Culminado el esquema completo de vacunación de profesores se procederá el regreso a las actividades educativas de manera presencial. 8. Los bares y gastrobares podrán desarrollar su actividad entre las 10:00 am y la 1:00 am del día siguiente. 	No	https://www.idt.gov.co/sites/default/files/decreto-199-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 190 del 01 de junio de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-Co V-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogota D.C. y se dictan otras disposiciones"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y hasta las 04:00 a.m. desde el martes 1 de junio hasta el lunes 7 de junio de 2021. Se exceptúan las siguientes oportunidades: <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera. - Los establecimientos de comercio que presten servicios no esenciales, funcionarán de forma exclusiva para prestar servicios presenciales entre las 05:00 a.m. y las 10:00 p.m. 2. Desde las 11:00 p.m. del martes 1 de junio, hasta las 04:00 a.m. del lunes 07 de junio de 2021, no se podrá celebrar actividades de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas. 3. Se restringe el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público desde la entrada vigencia del presente decreto hasta las 04:00 a.m. del día lunes 07 de junio de 2021. 		https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-190-de-2021-comprimido.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 186 del 25 de mayo 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"	<p>1. Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y hasta las 04:00 a.m. desde el martes 25 de mayo de 2021 hasta el lunes 31 de mayo de 2021. Se exceptúan las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera. - Los establecimientos de comercio que presten servicios no esenciales, funcionarán de forma exclusiva para prestar servicios presenciales entre las 05:00 a.m. y las 10:00 p.m. <p>2. Desde las once de la noche del martes 25 de mayo, hasta las cuatro de la mañana del lunes 31 de mayo de 2021, no se podrá celebrar actividades deportivas de alto impacto, tales como los torneos de fútbol profesional.</p> <p>3. Se restringe el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público desde la entrada vigencia del presente decreto hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día lunes treinta y uno (31) de mayo de 2021.</p> <p>4. La reapertura gradual, progresiva y segura de las actividades educativas presenciales continuará bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Educación.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-186-de-2021-1-comprimido.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 180 del 19 de mayo 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".	<p>1. Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y hasta las 04:00 a.m. desde el miércoles 19 de mayo hasta el lunes 24 de mayo de 2021. Se exceptúan las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera. - Los establecimientos de comercio que presten servicios no esenciales, funcionarán de forma exclusiva para prestar servicios presenciales entre las 05:00 a.m. y las 10:00 p.m. 	file:///C:/Users/102076106/Downloads/decreto_180-comprimido.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 172 del 11 de mayo de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".	<p>1. Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y hasta las 04:00 a.m. desde el martes 11 de mayo hasta el martes 18 de mayo de 2021. Se exceptúan las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera. - Los establecimientos de comercio que presten servicios no esenciales, funcionarán de forma exclusiva para prestar servicios presenciales entre las 05:00 a.m. y las 10:00 p.m. <p>2. Desde las 11:00 p.m. del martes 11 de mayo hasta las 04:00 a.m. del martes 18 de mayo de 2021, no se podrá celebrar actividades deportivas de alto impacto, tales como los torneos de fútbol profesional.</p> <p>3. Se restringe el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público desde la entrada de vigencia del presente decreto hasta las 04:00 a.m. del día martes 18 de mayo de 2021.</p> <p>Se restringe el expendio de bebidas embriagantes y alcohólicas desde las 10:00 p.m. del martes 11 de mayo y hasta las 04:00 a.m. del martes 18 de mayo de 2021.</p> <p>4. La reapertura gradual, progresiva y segura de las actividades educativas presenciales continuará bajo el liderazgo de la</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-172-de-2021-11-de-mayo-pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 165 del 05 de mayo de 2021	"Por medio del cual se exceptúa temporalmente la aplicación de la restricción de circulación de vehículo automotores de servicios particular y servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis":	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exceptuar la aplicación de la restricción de circulación de vehículos automotores de servicio particular, establecida en el Decreto Distrital 575 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 515 de 2016, 846 de 2019 y 073 de 2021, hasta el 07 de mayo de 2021. 2. Exceptuar la aplicación de la restricción de circulación de vehículos servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, establecida en el Decreto Distrital 660 de 2001, modificado por el Decreto 058 de 2003, por el Decreto 051 de 2004 y por el Decreto 475 de 2019, hasta el 08 de mayo de 2021. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/doc050521-05052021121418.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 162 del 04 de mayo de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 08:00 p.m. y hasta las 04:00 a.m. desde el martes 4 de mayo de 2021 hasta el lunes 10 de mayo de 2021. Se exceptúan las siguientes oportunidades: - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. - Los establecimientos de comercio que presten servicios no esenciales, funcionarán de forma exclusiva para prestar servicios presenciales entre las 05:00 a.m. y las 07:00 p.m. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-162-de-2021-comprimido.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 157 del 25 de abril de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restringir la circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá desde las 00:00 horas del viernes 30 de abril de 2021 hasta las 04:00 a.m. del día lunes 3 de mayo de 2021. Se exceptúa la realización de las siguientes actividades: - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. - Los establecimientos de comercio que presten servicios no esenciales, funcionarán de forma exclusiva para prestar servicios presenciales entre las 05:00 a.m. y las 07:00 p.m. 2. Se establece restricción nocturna a la movilidad entre las 08:00 p.m. hasta las 04:00 a.m. desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el lunes 03 de mayo de 2021. 3. Se suspende el proceso de reapertura gradual, progresiva y segura de los establecimientos educativos hasta las 00:00 a.m. del 10 de mayo de 2021. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-157-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 148 del 20 de abril de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restringir la circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá desde las 00:00 horas del viernes 2 de abril de 2021 hasta las 04:00 a.m. del día lunes 26 de abril. Se exceptúa la realización de las siguientes actividades: - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. 2. Se establece restricción nocturna a la movilidad entre las 08:00 p.m. hasta las 04:00 a.m. desde el martes 20 de abril de 2021 hasta el lunes 03 de mayo de 2021. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-148-de-2021-comprimido.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 144 del 15 de abril de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SAPS-Co V-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".	<p>1. Restringir la circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá desde las 00:00 horas del viernes 16 de abril de 2021 hasta las 4:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021.</p> <p>Se exceptúa la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. <p>2. Dar continuidad a la medida del Pico y Cédula hasta el 19 de abril de 2021 a las 11:59 p.m. en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-144-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 137 de 07 de abril de 2021	Por medio del cual se modifica el Decreto 135 de 2021, con el que se adoptaron medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsables para los habitantes de la ciudad de Bogotá	<p>Decreta modificar los literales: J,L,Ñ del artículo 2. El cual afirma que son excepciones para la movilidad y circulación de personas, el personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, radio, prensa escrita, digital, personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas o privadas, actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares. Modificar el artículo 5, de la ocupación de UCI, durante el periodo establecido en el presente decreto, deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de baja, mediana o alta complejidad electivos o diferibles que pueden requerir UCI o intermedios; así como procedimientos que requieran hospitalización general. Excepcionando la atención oncológica y pediátrica.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-137-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 135 del 05 de abril de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."	<p>1. Restringir la circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril hasta las 4:00 horas del martes 13 de abril.</p> <p>Se exceptúa la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. - Prestación de los servicios públicos y privados de salud. - Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. - Orden público, seguridad general y atención sanitaria. - Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. <p>2. Se decreta Pico y Cédula a partir de las 00:00 horas del 6 de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021 a las 11:59 p.m. en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios.</p> <p>Establecer restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las 12:00 a.m. y hasta las 5:00 a.m. desde el viernes 26 de marzo hasta el lunes 29 de marzo de 2021; y desde el miércoles 31 de marzo al lunes 5 de abril de 2021.</p>	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-135-de-2021_0.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 094 del 25 de marzo de 2021	Por medio del cual se adoptan medidas para la conmemoración de la semana santa en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.	<p>Durante la celebración de la semana santa, las iglesias, parroquias, templos, centros de culto y Empresas Administradoras de Beneficios EAPB-EPS deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir en forma estricta las medidas de bioseguridad previstas en la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. - Evitar el desarrollo de actividades que impliquen aglomeraciones, tales como recorridos, procesiones, concentraciones y similares que aumenten las probabilidades de contagio entre los asistentes. - Propiciar un mayor número de horarios para las celebraciones litúrgicas con el fin de garantizar el cumplimiento de aforo y el 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-094-de-2021.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 091 del 24 de marzo de 2021	Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo Distrital 780 de 2020	<p>La Administración Distrital otorgará descuentos tributarios de hasta el 120% en el impuesto de Industria y Comercio (ICA) a los establecimientos comerciales cuya actividad económica no sea la de plazas de estacionamiento o garajes para automóviles o bicicletas y que implementen módulos de cicloparqueaderos en sus sedes.</p> <p>Podrán acceder a un descuento tributario hasta por 5 años, contados a partir del siguiente año gravable al que realicen las inversiones, siempre y cuando, cumplan las condiciones de diseño y calidad establecidos por la Administración Distrital y permanezcan habilitados durante los próximos cinco (5) años contados a partir de su entrada en funcionamiento.</p> <p>Para acceder al descuento los comercios deben tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si tienen entre 12 y 120 cupos de estacionamientos para vehículos, deberán asignar al menos un 25% más de cupos para bicicletas. • Si tienen más de 120 cupos de estacionamientos para vehículos, deberán asignar al menos un 30% más de cupos para bicicletas. • Si tienen entre uno y 11 cupos de estacionamientos para vehículos, deberán asignar al menos ocho cupos más de estacionamiento para bicicletas. • Si no tienen parqueadero para vehículos, deberán asignar al menos seis (6) espacios para el estacionamiento de bicicletas. 		https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-091-de-2021-alcaldia-mayor-de-bogota-d.c_.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 084 del 19 de marzo de 2021	Por medio de la cual se autoriza el plan piloto de bares en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.	<p>Dar inicio a la implementación del plan piloto en establecimientos y locales comerciales que presten el servicio de bar, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.</p> <p>Aplica para el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en los establecimientos de comercio, que desarrollen como actividad económica que se encuentren en los siguientes códigos CIUU:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código CIUU 5630. - Código CIUU 5611. - Código CIUU 5619. - Código CIUU 5612. - Código CIUU 5613. 		https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-084-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 074 del 16 de marzo de 2021	Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el Decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)	<p>Declarar el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto 192 del 25 de agosto de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., atendiendo la recomendación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>La declaración expresada en este decreto, no modifica las medidas de que trata el Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 "Por medio del cual se proroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones".</p>		file:///C:/Users/1020761062/Downloads/Decreto%20074%20de%202021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 061 del 28 de febrero de 2021	Por medio del cual se proroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones	<p>1. Prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde el día 1 de marzo hasta el día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>2. Los habitantes de Bogotá y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Uso de tapabocas. b) Ventilación obligatoria. c) Lavado de manos y desinfección. d) Distanciamiento físico. e) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público <p>3. Condiciones para la ejecución de actividades económicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 11:00 p.m. • Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 6:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). • Sector de construcción: Se restringe el ingreso de personal a las obras entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m. • Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. • Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y establecimientos de educación no formal: Presencialidad parcial hasta en un 35% de los estudiantes matriculados, en la franja horaria comprendida desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. y entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. • Ejecución de obras públicas: Se podrá ejecutar las 24 horas. En zonas residenciales estará permitido entre las 6:00 p.m. y las 		https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/No_rma1.jsp?i=107950

Alcaldía Mayor	Decreto 055 del 22 de febrero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para mantener la seguridad, el orden público y la salubridad como consecuencia de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (CO VID- 19)"	<p>1.Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 11:00 p.m. • Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 6:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). • Sector de construcción: Se restringe el ingreso de personal a las obras entre las 6:00 a.m. y las 10:00 am. • Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. • Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y establecimientos de 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-055-de-2021-1.pdf
Secretaría Distrital de Salud	Resolución 208 del 16 de febrero de 2021	"Por la cual se establecen medidas de mitigación comunitaria y poblacional en la ciudad de Bogotá, acorde a la actualización de la evidencia internacional".	<p>Medidas a nivel individual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso correcto del tapabocas garantizando el cubrimiento de la boca y nariz en todo momento. Recomienda uso de tapabocas quirúrgico convencional para adulto mayor, personas con comorbilidades, personas con prueba positiva para covid-19. 2. Distanciamiento físico de 2 metros en espacios interiores o exteriores. 3. Lavado de manos frecuente: se debe realizar por lo menos cada dos horas, con agua y jabón. 4. No gritar o hablar duro en espacios cerrados o con ventilación limitada. <p>Medidas a nivel comunitario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener bien ventiladas las áreas internas de los hogares, zonas residenciales, edificios, salones, oficinas, ascensores entre otros. 2. En áreas internas se debe enfatizar medidas de uso correcto del tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento físico, adecuada ventilación, frente a otro tipo de medidas que tienen evidencia de menor eficacia: como registro de personas, control de temperatura y limpieza de zapatos. 3. Aumentar la limpieza de superficies en las áreas comunes y de contacto frecuente: manijas de puertas, botones de ascensores, barandas, pasamanos, entre otros. 4. Fomentar el teletrabajo, reuniones virtuales laborales, familiares o sociales. 5. Mantener el distanciamiento social tanto en espacios cerrados como en espacios abiertos: parques, plazoletas, centros comerciales. <p>A nivel poblacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener la estrategia PRASS y DAR en la ciudad, garantizando el seguimiento de casos sospechosos y aislamiento de cada caso. 2. Mantener estrategias de atención domiciliaria para personas de riesgo con comorbilidades y mayores de 60 años. 3. Acatar las medidas dispuestas en los lineamientos nacionales y distritales frente a la vacunación. 	https://drive.google.com/file/d/1tEwBsAfITAN-2NLm0TnJF39CVg8UU6HU/view
Alcaldía Mayor	Decreto 039 del 02 de febrero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"	<p>1.Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 11:00 p.m. • Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). • Sector de construcción en zonas no residenciales: Después de las 10:00 a.m. • Sector de construcción en zonas residenciales: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m. • Establecimientos educativos: Presencialidad parcial. • Ejecución de obras públicas: Se podrá ejecutar las 24 horas. En zonas residenciales estará permitido entre las 6:00 p.m. y las 8:00 a.m., como también los días festivos, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional. • Cigarrerías, panaderías, minimercados y tiendas de barrio para venta presencial: Se restringe entre las 11:00 p.m y 5:00 a.m. • Establecimientos gastronómicos: Entre las 5:00 a.m. y las 11:00 p.m. La comercialización a través de plataformas de comercio electrónico y entrega a domicilio no tendrá restricción horaria. <ol style="list-style-type: none"> 2. A partir del 3 de febrero de 2021 y hasta el 19 de febrero, en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicio excepto la salud, farmacia y servicios funerarios. 3. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportiva, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares. 	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-039-de-2021.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 032 del 28 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por lapandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"	<p>1. Entre las 00:00 a.m. del día 30 de enero de 2021, hasta las 11:59 p.m. del día 12 de febrero de 2021, se declara cuarentena en 9 UPZ que tienen el mayor número de contagios. Localidad de Usaquén: Los Cedros. Localidad de Kennedy: Castilla y Timiza. Localidad de Fontibón: Fontibón. Localidad de Engativá: Boyacá Real y Garcés Navas. Localidad de Suba: Tibabuyes, Suba y El Rincón.</p> <p>Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público en estas UPZ.</p> <p>2. Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. desde el 29 de enero de 2021 y hasta tanto subsista la declaratorio de alerta roja decretada por la Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>3. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportiva, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p> <p>4. Durante los fines de semana en los que se encuentre vigente la alerta roja no se podrán adelantar actividades comerciales tales como, ferias, exposiciones y demás eventos que se desarrollen en espacio público, en los siguientes polígonos: Carrera 7a entre calles 10 y 26. Entre las carreras a l o a entre las calles 27 y 28 sur. (Sector 20 de Julio).</p>		https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-032-de-2021-comprimido.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 023 del 19 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemiade Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)".	<p>1. Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogota D.C. desde las 08:00 p.m. del 22 de enero de 2021 hasta las 04:00 am. del día 25 de enero de 2021. El abastecimiento y adquisición de alimentos, fármacos, y productos de primera necesidad podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.</p> <p>Las mismas restricciones aplicarán en el horario comprendido desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. de los días 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021.</p> <p>2. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportiva, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p> <p>3. Hay restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público desde las 8:00 p.m. del 22 de enero de 2021 hasta las 4:00 a.m. del día 25 de enero de 2021 (durantes este período se permite el expendio a través del domicilio).</p>		https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-023-de-2021.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 018 del 14 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"	<p>1. Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogota D.C. desde las 08:00 p.m. del 15 de enero de 2021 hasta las 04:00 am. del día 18 de enero de 2021. El abastecimiento y adquisición de alimentos, fármacos, y productos de primera necesidad podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.</p> <p>2. Se mantienen las excepciones del Decreto 007 de 2021.</p> <p>3. No se permite realizar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración, la realización de ciclovía, celebración de actividades deportiva, apertura de parques de escala metropolitana y el funcionamiento de discotecas, bares y establecimientos similares.</p> <p>4. Se limita la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de SAN CRISTOBAL, USME, BOSA, TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, RAFAEL URIBE URIBE y CIUDAD BOLIVAR, desde las 08:00 p.m. del 15 de enero de 2021, hasta 11:59 p.m. del día 28 de enero de 2021.</p> <p>5. Las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distritalno serán aplicables.</p> <p>6. Hay restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos, desde las 8:00pm del viernes 15 de enero de 2021 hasta las 4:00 am del martes 18 de enero de 2021 (durante este periodo se permite el expendio a través del domicilio).</p> <p>7. La restricción de pico y céclula también aplicará para las medidas especiales de circulación adoptadas en la presente norma y los Decretos 007 y 010 de 2021 y las normas que los complementen.</p>	Si	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-018-de-2021.pdf

Secretaría Distrital de Salud	Resolución 012 del 7 de enero de 2021	"Por la cual se declara la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas"	<p>Se declara ALERTA ROJA en el sistema hospitalario de la ciudad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suspenden todos los procedimientos quirúrgicos no urgentes, independiente de su complejidad, asó como, los procedimientos electivos no quirúrgicos que requieren sedación. - Las IPS pública y privadas deben continuar fortaleciendo la capacidad de prestación de servicios hospitalarios, se insta a la utilización del mecanismo de Autorización de servicios transitorios en el marco de la emergencia sanitaria. - Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) deben garantizar la toma de muestra PCR para diagnóstico SARS-Cov2 como población de riesgo en su población afiliada, adulto mayor o con comorbilidades. Deben implementar el rastreo de caso sospechoso y fortalecer la gestión del riesgo de los grupos de mayor vulnerabilidad como las personas mayores a 70 años, con condiciones crónicas o con inmunosupresión que incluya las estrategias de Telesalud, y atención y entrega de medicamentos a domicilio. - Todas las entidades deberán garantizar el uso adecuado del tapabocas, el lavado de manos, distanciamiento físico y el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad respectivas a su sector económico. - Cada sector deberá cumplir con lo dispuesto en los programas PRASS y DAR específicamente en lo relacionado con el aislamiento del empleado que presente síntomas con o sin prueba. 	Si	https://www.subredsuoccidente.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/RESOLUCION%20012%20DE%202021%20DECLARA%20ALERTA%20ROJA_0.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 010 del 7 de enero de 2021	"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2"	<p>Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos, del 12 de enero al 16 de enero de 2021, entre las 8:00pm y 5:00am, para toda la ciudad de Bogotá D.C. Durante este periodo no se podrá realizar eventos que impliquen aglomeraciones no la realización de ciclovia y parques de escala metropolitana.</p> <p>Desde el 12 de enero de 2021 y hasta el 22 de enero de 2021 se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo. Se exceptúan las mismas actividades descritas en el Decreto 007 de 2021.</p> <p>Estará permitido el desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un período máximo de una hora al día, excepto la denominada de alto rendimiento.</p>	Si	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-10-de-2021-comprimido.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 007 del 4 de enero de 2021	"Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba y se toman otras determinaciones"	<p>Se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas del 5 de enero de 2021 al 18 de enero de 2021, para las localidades de Usaquén, Engativá y Suba. También se mantiene la medida del pico y cédula.</p> <p>Se exceptúa la realización de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Solo podrá desplazarse una sola persona por núcleo familiar. 2. Prestación de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. <p>Quedan autorizada ala comercialización por entrega para llevar y a domicilio de productos por parte de establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles.</p> <p>Se permite también el desempeño de actividades de: a) atención y emergencias médicas y veterinarias; b) abastecimiento y distribución de combustible; c) cadena de producción de insumos para producir bienes de primera necesidad, medicinas y demás para atender la emergencia sanitaria; d) comercio electrónico; e) prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados; f) servicios funerarios; g) servicios bancarios, financieros, transporte de valores, vigilancia y seguridad, expedición licencias urbanísticas, etc; h) personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados; i) personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la localidad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores siempre y cuando las adelanten con personal que no provenga de las localidades declaradas en cuarentena estricta, durante el periodo de vigencia de la misma; j) actividades de la industria hotelera; k) personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A; l) comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales exclusivamente</p>	Si	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-007-de-2021-version-pdf.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 293 del 20 de diciembre de 2020	"Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se decreta pico y cédula del 21 de diciembre al 16 de enero 2021 para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios. 	Si	https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/decreto_pico_y_cedula_final_630pm_ok.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 276 del 15 de diciembre de 2020	"Por medio del cual se establece aislamiento selectivo individual voluntario para los habitantes de la ciudad de Bogota D.C. y se adoptan medidas de bioseguridad en la temporada diciembre".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas que planeen realizar reuniones familiares con motivo de las celebraciones decembrinas procurarán aislarse previamente por lo menos durante un lapso de ocio (8) días calendario, con el objeto de mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID-19. 2. Habitantes de Bogotá y los titulares de actividades económicas deben cumplir e implementar las siguientes medidas de bioseguridad: <ul style="list-style-type: none"> - Uno obligatorio del tapabocas. - Distanciamiento físico. - Ventilación. - Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. 3. Consumo de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos y previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes solo podrá realizarse hasta las 10:00 p.m 	Si	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-276-de-2020.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 262 del 30 de noviembre de 2020	"Por medio del cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020, se da continuidad a algunas medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020, para preservar el orden público, para dar continuidad de la reactivación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Sectores Económicos podrán funcionar sin restricciones con excepción de los siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Comercialización al por menor y prestación de servicios no esenciales: Después de las 10:00 a.m. De forma excepcional durante el mes de diciembre, a partir de las 7:00 a.m. • Sector de manufactura de bienes no esenciales: Ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. (fuera de esta franja está restringido el ingreso). • Sector de construcción en zonas no residenciales: Después de las 10:00 a.m 	Si	https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/decreto_262_de_2020.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 252 del 20 de noviembre de 2020	Por medio del cual se imparten instrucciones para el desarrollo del tercer día sin IVA en la ciudad de Bogotá D.C.	Dando cumplimiento a la Circular Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Comercio para el desarrollo del tercer día sin IVA en el marco de la pandemia COVID-19 se establece lo siguiente: Suspender venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. • Retiro de los productos adquiridos de manera virtual se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos semanas siguientes. • Para evitar congestión de las plataformas virtuales permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas. • Adoptar y garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad generales expedidos por el Gobierno Nacional. • En los municipios altamente afectados por el Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud podrá emitir restricciones adicionales para el desarrollo del día sin IVA. • Las Gobiernaciones y Alcaldías, deberán asegurar de que los comerciantes cumplan los protocolos de bioseguridad generales. • Imponer sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las medidas sanitarias. • Informar y capacitar a los trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud en todo lo relacionado con la prevención del COVID-19.	No	
Concejo de Bogotá	Acuerdo 780 del 06 de noviembre de 2020	Para la Reactivación Económica y la Formalización Empresarial en el Distrito Capital	Se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto a: 1. Impuesto predial: se congela la tarifa para el año 2021 según avalúo catastral; se mantiene el sistema de pago por cuotas voluntarios; quedan exentos del pago del predial los museos, teatros y predios destinados a la educación del ICBF bajo el cumplimiento de ciertos requisitos. 2. Impuesto de Industria y Comercio -ICA: en el año 2021 se descontará un porcentaje de la tarifa para aquellos que tuvieron disminución de ingresos con respecto al año 2019 y se incrementará la tarifa para quienes obtuvieron aumentos en los ingresos durante la pandemia; se modifica gradualmente la tarifa de ICA para ciertas actividades desde el 2022; existirá una tarifa progresiva para las microempresas que se formalicen desde la expedición del Acuerdo que va hasta el 2027; se descuenta		http://sisiur.bogotajuridica.gov.co/sisiur/normas/Norma1.isp?i=100965
Alcaldía Mayor	Decreto 240 del 31 de octubre de 2020	Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020 "por medio de la cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"	Se prolonga la vigencia de las medidas impartidas para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad de Bogotá D.C., en el marco del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, hasta el 1 de diciembre de 2020. Se insta a los actores a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No.064 del 21 de octubre de 2020 y demás orientaciones sanitarias para la celebración del Halloween en Bogotá D.C. contenidas en el Lineamiento técnico No.065 del 22 de octubre de 2020, emitidas por la Secretaría Distrital de Salud.		https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/decreto_240_20_20_pdf.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020	Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad	1. Se elimina la medida de Pico y Cédula. 2. Los sectores económicos podrán laborar todos los días y sin restricción de horarios, con excepción de los siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación: - Comercialización presencial al por menor de bienes y servicios no esenciales: ingreso después de las 10:00am. - Sector de manufactura de bienes no esenciales: ingreso entre las 10:00am y 5:00am (fuera de esta franja está restringido el ingreso). - Sector de construcción en zonas no residenciales: turnos de ingreso después de las 10:00am. - Sector de construcción en zonas residenciales: horario de trabajo entre las 10:00am a 7:00pm. - Establecimientos educativos: presencialidad parcial.	Si	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-207-de-2020_3.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 206 del 21 de septiembre de 2020	Por medio del cual se establece una medida transitoria de restricción de circulación vehicular en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones	<p>1. Se establece transitoriamente restricción a la circulación de vehículo en Bogotá D.C.: de lunes a viernes, de 6:00 a 8:30 am y de 15:00 a 19:30 horas, de acuerdo con el último dígito de la placa (los días pares no circularán los vehículos cuya placa termine en dígito par, y los días impares no circularán los vehículos cuya placa termine en dígito impar).</p> <p>2. Están exentos de la anterior restricción los Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes; vehículos de emergencia; los utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad; vehículos híbridos de fábrica con motor eléctrico; los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud; Los vehículos con una ocupación de 3 o más personas incluyendo el conductor, previa inscripción en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/preinscripcion-excepciones); entre otros.</p> <p>3. Una vez entre en vigencia el presente Decreto se tendrá un periodo de 15 días calendario en los que no se impondrán comparendo.</p>	Si	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-208-de-2020-pico-y-placa-en-bogota.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 195 del 31 de agosto de 2020	Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 193 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de	La venta de bebidas alcoholicas en establecimientos gastronómicos podrá adelantarse una vez se cuente con la autorización por parte del Ministerio del Interior y se hayan expedidos los protocolos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.	Si	
Alcaldía Mayor	Decreto 193 del 26 de agosto de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad	<p>Se regulan las condiciones que posibilitan a Bogotá D.C. entrar a un periodo transitorio de 'nueva realidad', en el que se puedan reactivar los sectores económicos sin que exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar la capital:</p> <p>1. A partir del 27 de agosto de 2020 los sectores funcionarán bajo la atermacia por días y horarios así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin restricción: la cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales; la comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes; y, la práctica de actividad física individual en espacios públicos y parques. - Lunes a jueves/ 10:00am a 5:00am: sector de manufactura de bienes no esenciales; y el comercio al por mayor. - Lunes a Sábado: sector de construcción en zonas no residenciales (ingreso después de las 10:00am); y para zonas residenciales (10:00 am a 7:00 pm). - Miércoles a Domingo/ 5:00am a 9:00pm: Comercio al por menor de bienes no esenciales, servicios de peluquería y salones de belleza; y las grandes superficies y almacenes de cadena (si estos demuestran que el 50% de su oferta comercial son bienes de primera necesidad podrán funcionar en su totalidad sin restricción). - Jueves a Domingo/ 5:00am a 11:59pm : La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos. - Lunes, Martes, Viernes y Sábado: Establecimientos educativos y las actividades de oficina no esenciales. <p>2. Las plazoletas de comida ubicadas en los centros comerciales deberán para su funcionamiento cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 749 y 1050 de 2020. La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m.; de manera excepcional se autoriza el expendio de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos.</p> <p>3. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá autorizar jornadas similares a las de "Bogotá Despierta" y "Bogotá Trasnochadora" para que los establecimientos de comercio de cualquier tipo de bienes y servicios abran sus puertas al público en horarios y días diferentes a los autorizados.</p> <p>4. Solo se autorizan las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorias, asesorías, actividades</p>	No	https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto_nueva_realidad_bogota_26_08_2020_final_pdf.pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 192 del 25 de agosto de 2020	Por el cual se promoga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)	Se promoga la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.	Si	

Alcaldía Mayor	Decreto 191 del 24 de agosto de 2020	Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 'Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones	Deja sin efectos a partir de las 00:00 del 25 de agosto de 2020 la cuarentena estricta en las localidades de Antonio Nariño y Puente Aranda.		
Alcaldía Mayor	Decreto 186 del 15 de agosto de 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones.	Limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, desde el 16 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020, a las siguientes localidades: - Usaquen - Chapinero - Santa Fe - Teusaquillo - Antonio Nariño - Puente Aranda - La Candelaria	No	
Alcaldía Mayor	Decreto 176 del 27 de julio de 2020	Se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital	1. Medidas pacientes con COVID-19: las personas diagnosticadas deberán: (i) Guardar cuarentena por el término de 14 días en sus hogares, con todo su núcleo familiar con el que convivan. (ii) Reforzar las medidas de bioseguridad tales como: lavado frecuente de manos, uso del tapabocas y distanciamiento social dentro de su domicilio. (iii) Restringir la entrada de visitantes a sus domicilios. (iv) Reportar a la Secretaría de Salud en la página web - https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/ en la opción reportar estado de salud y/o tengo COVID-19. 2. Las personas que tengan la obligación de guardar cuarentena y no cuenten con un espacio adecuado para salvaguardar su salud y la de sus familiares o personas con las que convivan, podrán solicitar a la Secretaría de Salud a través de la página web https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/ guardar la cuarentena en el Centro Hospitalario Transitorio de Corferias. 3. Medidas población alto riesgo: para las personas diagnosticadas con diabetes, hipertensión u obesidad y los adultos mayores de 60 años se tendrá en cuenta: a) Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y su red prestadora de servicios de salud, harán seguimiento estricto. b) Implementación de programas a personas con condiciones crónicas en salud que incluirá el seguimiento interdisciplinario en salud, entrega de medicamentos a domicilio y equipos para el adecuado monitoreo de la evolución clínica de estas personas.		
Alcaldía Mayor	Decreto 173 del 22 de julio de 2020	Se modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"	Se limita la libre circulación de vehículos y personas, los empleadores no podrán permitir el ingreso de trabajadores durante el término de la cuarentena estricta: 13 de julio al 27 de julio: Chapinero, Santa Fe, San Cristobal, Tunjuelito, Usme, Ciudad Bolívar 23 de julio al 7 de agosto: Bosa, Kennedy, Fontibon, Puente Aranda, Antonio Nariño. 31 de julio al 15 de agosto: Barrios Unidos, Engativá y Suba. Para el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad se podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.	No	
Alcaldía Mayor	Decreto 169 del 12 de julio de 2020	Se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público.	Aislamiento obligatorio a todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020. Se imparten las siguientes medidas: 1. Pico y cédula: el control está en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda. La	No	

Alcaldía Mayor	Decreto 164 de 2020	Se adiciona el Anexo No.1 y se modifica el artículo 5 del Decreto Distrital 143 de 2020	<p>El horario para las actividades exceptuadas (en el anexo 1 del presente decreto se podrá revisar en detalle los códigos CIUU a los que les aplica):</p> <p>a) Sector manufactura y construcción en zonas no residenciales: entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. b) Sector construcción en zonas residenciales: entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m. c) Comercio de bienes no esenciales y servicios con atención al público: entre las 12:00 mm a las 11:59 p.m. d) Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros: Sin restricción. f) Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general: Turnos diferenciados y el 89% en trabajo en casa. g) Cultura, recreación y deporte: entre 10:00am y 5:00 am. h) Las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico remunerado: A partir de las 10:00 am. i) Entidades públicas que cuentan con sedes de atención al público en el Distrito Capital: A partir de las 10:00 am.</p> <p>Está prohibido el ingreso al público o la realización de actividades grupales en los teatros:</p> <p>a) Actividades de la División 90 y 59 referentes a creación musical, audiovisual, artes plásticas y visuales, actividades teatrales, de espectáculos musicales en vivo, de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión, así como las actividades de grabación de sonido y edición musical: entre las 10 am y 5 am. b) Actividades de creación literaria y creación teatral deben establecer modalidades de teletrabajo o trabajo en casa en su mayoría de tiempo. c) Las actividades de centros de llamadas (call center) no tendrán restricción horaria, pero deberán establecer modalidad de trabajo en el 60% del total de sus actividades.</p>		
Alcaldía Mayor	Decreto 162 del 30 de junio de 2020	Por medio del cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. El aislamiento obligatorio irá hasta las cero horas del 16 de julio de 2020. 2. Habrá pico y cédula para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios. El control lo realizará los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda. 3. Se permite la circulación de una persona por núcleo familiar excepto si realizarán: (i) servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que requieren la comparecencia simultánea, (ii) casos de apoyo para adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites. 4. Medidas de bioseguridad que deben cumplir: uso de tapabocas, distanciamiento físico, medidas de higiene para establecimientos locales que abran al público (tales como: evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento, prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas, indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, etc). 5. Para el día sin IVA queda suspendida la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto 682 de 2020. En caso de establecer la entrega presencial de los bienes adquiridos, esta deberá programarse dentro de las 2 semanas siguientes contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA, garantizando en todo caso que no se presenten aglomeraciones en el interior y exterior del establecimiento de comercio. 		
Alcaldía Mayor	Decreto 155 del 29 de junio de 2020	Medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar	<p>Se adoptan medidas especiales desde el 30 de junio al 14 de julio para UPZ de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar, las personas solo podrán circular para la realización de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. En el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:59 p.m. 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera <p>Se declara en estado de Alerta Naranja al Portal de las Américas y se suspende la operación de transporte público masivo por catorce (14) días en las estaciones de Patio Bonito, Biblioteca El Tintal y Transversal 86.</p> <p>Las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distrital, de que tratan los decretos distritales 121, 126 y 128 de 2020, no serán aplicables durante el término y los lugares previstos en el artículo 1 del presente decreto</p>		

Alcaldía Mayor	Decreto 143 del 15 de junio de 2020	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>Medidas vigentes desde el 16 de junio - hasta el 1° de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pico y cédula para diligencias bancarias, compras, pago de servicios y trámites notariales: los días impares no podrán circular las personas cuya cédula termine en número impar y los días pares no saldrán los que terminen en número par. 2. Medidas para el comercio informal: se podrá ejercer entre las 12:00 del medio día a las 11:59 p.m, determinar cargas máximas por zona, distancia no inferior a 2 metros entre los puestos de venta, alternancia por días y horas, no permitir manipulación de productos por parte de los clientes. 3. Medidas de bioseguridad: uso de tapabocas, distanciamiento físico y medidas de higiene para el personal, clientes y locales que abran al público. Los empleadores establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, especialmente de aquellas que vivan en las zonas declaradas de especial cuidado mientras. 4. El desarrollo de actividades físicas individual al aire libre, se ejecutará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a) Personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. b) Niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. c) Niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. d) Adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. 5. El horario para las actividades exceptuadas (en el anexo 1 del presente decreto se podrá revisar en detalle los códigos CIU a los que les aplica): <ol style="list-style-type: none"> a) Sector manufactura y sector construcción en zonas no residenciales: entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. b) Sector construcción en zonas residenciales: entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m. c) Comercio de bienes no esenciales y servicios con atención al público: entre las 12:00 mm a las 11:59 p.m. d) Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros: Sin restricción. f) Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general: Turnos diferenciados. g) Las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico remunerado: A partir de las 10:00 am. h) Entidades públicas que cuentan con sedes de atención al público en el Distrito Capital: A partir de las 10:00 am. 6. Modifica requisitos para el aporte a arrendamiento de la población vulnerable. 7. En coordinación con la Gobernación de Cundinamarca se adelantará plan conjunto de testeo masivo y control epidemiológico. 		
Secretaría Distrital de Hacienda	Resolución No. 0256 del 4 de junio de 2020	Por la cual se modifica la Resolución No SDH -000195 del 26 de marzo de 2020 que modificó la Resolución SDH- 190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución No. SDH-000215 del 20 de abril de 2020.	<p>Impuesto Predial: Declaración y pago del impuesto predial unificado con descuento del 10%: 14 de agosto de 2020. Declaración y pago del impuesto predial unificado sin descuento: 11 de septiembre de 2020. Plazo para aplicar al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC: 30 de junio de 2020. El pago se realizará en 4 cuotas así: Cuota 1: 31 de julio de 2020 Cuota 2: 04 de septiembre de 2020 Cuota 3: 23 de octubre de 2020 Cuota 4: 11 de diciembre de 2020</p> <p>Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Declaración y pago del ica del año gravable 2020 de los contribuyentes del régimen común: Bimestre (marzo-abril): 31 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 16 de octubre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 20 de noviembre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre): 18 de diciembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre): 12 de febrero de 2021</p> <p>Las retenciones del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2020: Bimestre (marzo-abril): 06 de agosto de 2020 Bimestre (mayo-junio): 18 de septiembre de 2020 Bimestre (julio-agosto): 23 de octubre de 2020 Bimestre (septiembre-octubre) 27 de noviembre de 2020 Bimestre (noviembre-diciembre) 15 de enero de 2021</p>	Sí	https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/RESOLUCION%20SDH%20-%20000256%20DE%202020.pdf

Alcaldía Mayor	Decreto 137 del 3 de junio de 2020	Se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales	<p>Impuesto Predial:</p> <p>1. Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020, los contribuyentes del impuesto predial unificado podrán presentar la declaración para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas– SPAC.</p> <p>2. Se autoriza el pago por cuotas del impuesto predial unificado para predios no residenciales (4 cuotas), para ello, se debe presentar la declaración tributaria sin pago a más tardar el 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generarán en las siguientes fechas:</p> <p>Cuota 1: Hasta el día 28 de agosto de 2020 Cuota 2: hasta el 30 de octubre de 2020 Cuota 3: 18 de diciembre de 2020 Cuota 4: 19 de febrero de 2021</p> <p>Los cupones o recibos de pago para quienes decidan acceder a esta medida de pago excepcional deberán ser descargados en el sitio web de la Secretaría Distrital de Hacienda: http://www.shd.gov.co/shd/predial.</p> <p>Impuesto de Vehículo Automotor:</p> <p>Se autoriza el pago excepcional de este impuesto diferido en cuatro cuotas iguales sin intereses, presentando declaración tributaria antes del 24 de julio de 2020. Los cupones de pago se generarán:</p> <p>Cuota 1: 28 de agosto de 2020 Cuota 2: 02 de octubre de 2020 Cuota 3: 06 de noviembre de 2020 Cuota 4: 18 de diciembre de 2020</p> <p>Contribuciones de Valorización:</p> <p>Quienes estén en etapa de pago ordinario y cobro persuasivo de valorización podrán acogerse a la opción de diferir el monto a pagar hasta por 12 meses sin cobro de intereses adicionales. La primera cuota se pagaría en julio de 2020 y se terminará de pagar en junio de 2021.</p> <p>El valor de la cuota mínima será el 5 % de un SMLMV (si llega a ser inferior se liquidará la deuda en un solo pago). Los contribuyentes que opten por diferir su obligación pagarán el valor de una cuota calculada a 20 de julio del 2020.</p>	Si	https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/DECRETO%20N%C2%B0%20137%20del%203%20de%20Junio%20de%202020%20ampliacion%20plazo%20pago%20impuestos(1).pdf
Alcaldía Mayor	Decreto 132 del 31 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en la Localidad de Kennedy, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19	<p>Se limita la circulación de vehículos y personas desde el 1 de junio hasta el 15 de junio de 2020, exceptuando las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Se desplazará una sola persona por núcleo familiar. • Prestación de servicios públicos y privados de salud. • Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. • Orden público, seguridad general y atención sanitaria. • Asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad acreditados. <p>Para los trabajadores y contratistas que habitan en la localidad de Kennedy es importante implementar los mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa. Las autorizaciones para reactivación económica referentes a funcionamiento de establecimientos de comercio, actividades de construcción y manufactura expedidas por la administración distrital, de que tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 de 2020, no serán aplicables durante el término previsto en el artículo 1° del presente decreto en la jurisdicción de la localidad de Kennedy.</p>	No	
Alcaldía Mayor	Decreto 131 del 31 de mayo de 2020	Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones	<p>1. Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas deberán estar acreditadas o identificadas en el registro de movilidad segura https://bogota.gov.co/reactivacion-economica. Las nuevas excepciones, que son: los centros comerciales, empresas dedicadas a actividades profesionales, técnicas y de servicios generales, actividades de comercio al por menor no exceptuadas con anterioridad, de servicio de limpieza y aseo, servicios de peluquería, inmobiliarias, museos, bibliotecas y laboratorios prácticos y de investigación de IES, <u>se podrán registrar desde el 1 de junio de 2020.</u></p> <p>2. Para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular el uso obligatorio del tapabocas, la distancia física de mínimo un metro y el lavado de manos constante.</p> <p>3. Las personas que están exceptuadas deberán estar acreditadas en el ejercicio de sus funciones. Para ello, tendrán que inscribirse en la aplicación digital Gobierno Abierto de Bogotá – GABO- o en la página web http://www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora en el registro de movilidad segura y reporte de síntomas y estado de salud.</p> <p>4. Las IPS públicas y privadas de la ciudad, deberán reportar de forma obligatoria las proyecciones de ampliación o reconversión de camas hacia unidades de Cuidado Intensivo Adulto, así como la disponibilidad de equipos biomédicos para este fin de conformidad con el lineamiento técnico que expida la Secretaría Distrital de Salud.</p>		
Alcaldía Mayor	Decreto 128 del 24 de mayo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones	<p>1. Se establecen medidas transitorias y complementarias en los sectores de desarrollo económico y movilidad</p> <p>2. Se suspenden los términos procesales de las operaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central y de localidades hasta el 1 de junio de 2020.</p>	Si	

Alcaldía Mayor	Decreto 127 del 21 de mayo de 2020	Por el cual se establece una excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C.	Los concejales de Bogotá D.C. y el personal necesario para el cumplimiento de las labores constitucionales y legales de esa corporación, están exceptuados del aislamiento preventivo obligatorio y por lo tanto les está permitido movilizarse para concurrir a las sesiones semipresenciales que se citen en el Concejo de Bogotá D.C., así como también los vehículos necesarios para realizar sus traslados. Deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el aforo para la Mesa Directiva del Consejo no excederá de 50 personas.		
Alcaldía Mayor	Decreto 126 del 10 de mayo de 2020	Se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital	<u>Sector Salud:</u> 1. Uso obligatorio de tapabocas independientemente de la actividad o labor a la que salgan, so pena de sanción. 2. Distanciamiento de 2 metros entre las personas que desarrollan actividades fuera del domicilio. 3. Medidas que deben implementar los establecimientos que abren al público para la seguridad del personal y sus clientes: desinfección de instalaciones al menos 2 veces al día, suministro de implementos de higiene a trabajadores, organización de turnos, no acceso con huella digital, entre otros. 4. Medidas para los habitantes de las zonas declaradas de especial cuidado. <u>Sector Movilidad:</u> 1. Se implementa un Plan Estratégico de Seguridad 2. Condiciones que deben observar los diferentes prestadores y usuarios del servicio de transporte (art. 8). 3. Se mantiene la restricción total a la circulación de vehículos. <u>Sector Desarrollo Económico:</u> 1. Todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud y registrarlos en el aplicativo www.bogota.gov.co/reactivacion-economica . 2. Las empresas y establecimientos de manufactura, construcción o comercio exceptuados por el Gobierno Nacional deberán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores, radicar a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica el Plan de Movilidad Segura (PMS). 3. Se hará seguimiento y verificación al efectivo cumplimiento de lo establecido en el PMS y los Protocolos. 4. Los sectores exceptuados deberán funcionar en el siguiente horario: - Sector de la construcción: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m. - Comercialización al por menor y detal de productos y servicios no esenciales. Entre las 12:00 del medio día a las 11:59 p.m. - Sector de manufactura: Deberán establecer turnos de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.		
Alcaldía Mayor	Decreto 121 del 26 de abril de 2020	Se adoptan las medidas transitorias derivadas del Decreto Nacional 593 de 2020, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte y la movilidad en Bogotá, D.C., cumpliendo los protocolos de bioseguridad	Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica , registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos de bioseguridad adoptados. Está permitido hacer ejercicio entre las 6:00 am hasta las 10:00 am y sin restricción por género. Los parques metropolitanos y zonales, canchas de fútbol, coliseos y pistas de patinaje del Distrito permanecerán cerrados.		
Secretaría de Salud	Circular 026 del 24 de abril de 2020	Recomendaciones para reactivación de actividades del sector de construcción	Se brindan recomendaciones para reactivar actividades del sector construcción en el marco de aislamiento preventivo obligatorio: -Adherirse al plan de trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) -Reorganizar la distribución de trabajadores según la ubicación de las obras. -Definir áreas y puestos de trabajo de mayor exposición de riesgo para COVID-19 y sus mecanismos de intervención. -Lavado de manos constante y garantizar los insumos necesarios para ello. -Para trabajadores de la obra como el personal administrativo: garantizar el distanciamiento social, uso obligatorio de tapabocas, no reuniones, evitar saludo de mano. -Reubicación para mayores de 60 años. -Realizar exámenes periódicos al personal. -Utilización de estrategias comunicacionales para informar a los trabajadores sobre las medidas de bioseguridad.		
Alcaldía Mayor	Decreto 113 del 15 de abril de 2020	Se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los fondos de desarrollo local	Ejecutar los recursos del Fondos de Desarrollo Local, a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C para atender la emergencia. Los alcaldes locales podrán adelantar estos traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes para lo cual podrán suspender líneas de inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas. Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo que establezcan al respecto, los decretos legislativos que se profieran con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Si	

Alcaldía Mayor	Decreto 106 del 8 de abril de 2020	Continuidad en la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C	<p>Las personas que realicen las actividades del art. 2 deberán estar acreditadas e identificadas para ejercerlas. Solo se movilizará 1 persona por núcleo familiar para realizar actividades del art. 2.</p> <p>Restricción de movilidad por género (13 a 27 de abril de 2020) se podrán movilizar para adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo y desplazarse a servicios bancarios: 1. Mujeres: días pares 2. Hombres: días impares Las personas transgénero lo harán según su identidad de género.</p> <p>El Terminal de Transporte y sus terminales satélites solo prestarán el servicio a las personas que se encuentren en el Distrito adelantando las actividades exceptuadas y que su domicilio sea en otra ciudad.</p>		
Secretaría Distrital de Hacienda	Resolución No. 000195 del 26 de marzo de 2020	Presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB - de la Secretaría Distrital de Hacienda	<p>El plazo máximo para declarar y pagar.</p> <p>1. Impuesto de industria y comercio (ICA) del segundo y tercer bimestre del año gravable 2020, es hasta el 31 de julio de 2020. 2. el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2020, es el 26 de junio de 2020 (5 de junio con 10% de descuento). 3. impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año gravable 2020, es el 24 de julio de 2020 (3 de julio con 10% de descuento).</p>	No	
Alcaldía Mayor	Decreto 093 del 25 de marzo de 2020	Se adoptan medidas adicionales y complementarias a la declaración de calamidad pública.	<p>Sector Social y Hábitat La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social. Crease el Sistema de Bogotá Solidaria con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito. El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.</p> <p>Sector Hacienda Pago de impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales: 5 de junio de 2020 con descuento del 10%. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el 26 de junio de 2020. Pago de impuesto de vehículos, con descuento del 10% será el 3 de julio de 2020. El plazo máximo sin descuento, será el 24 de julio de 2020.</p> <p>Sector Desarrollo Económico Las entidades pertenecientes al sector desarrollo económico podrán suspender pagos de contratos de usos y aprovechamiento del espacio público y cuotas de participación ferial durante el periodo de emergencia. Así como condonar intereses a beneficiarios morosos durante el tiempo que dure la calamidad. El IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico gestionaran la vinculación focalizada de tiendas populares al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, como parte de la red para la provisión de bienes y servicios por medio de estrategias digitales Promover instrumentos y mecanismos para identificar alternativas que permitan mitigar el impacto económico y el cuidado del empleo existente mediante la articulación de alianzas público privadas. Adelantar las acciones y alianzas pertinentes para fomentar el sector productivo de Bogotá D.C., afectado por la emergencia de COVID 19, en aras de incrementar la sostenibilidad de las empresas y el mantenimiento de empleos mediante el lanzamiento de líneas de crédito en alianza con Fondo Nacional de Garantías y Bancoldex, entre otros.</p>		
Alcaldía Mayor	Decreto 090 del 19 de marzo de 2020	Se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.	Se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá. -Desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59.		
Alcaldía Mayor	Decreto 088 del 17 de marzo de 2020	Se adoptan medidas para mitigar los riesgos y controlar los efectos del corona virus en los establecimientos educativos de Bogotá DC.	La Secretaría de Educación Distrital realizará todas las acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio público educativo en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual se podrán suscribir nuevos contratos o suspender y/o modificar los contratos vigentes en materia de prestación de servicio educativo, rutas escolares y demás contratos y estrategias de movilidad escolar, alimentación educativa, contratos de servicios de conectividad.		
Secretaría Jurídica	Decreto 087 del 16 de marzo de 2020	Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.	Se decreta la Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses		
Secretaría de Gobierno	Resolución 0397 del 16 de marzo de 2020	Limitación de los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas.	Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.		

Alcaldía Mayor	Decreto 084 del 12 de marzo de 2020	Se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones.	Posibilidad de flexibilizar los horarios de trabajo de los servidores públicos de los organismos de la administración distrital.		
Alcaldía Mayor	Decreto 081 del 11 de marzo de 2020	Adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención de la vida y mitigación del riesgo.	Suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona. Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.		